



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: LIC. CARLOS FRANCO SODI

Registrado como artículo de
de clase, en el año de 1884.

MEXICO, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1941

Tomo CXXIX

Núm. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma el Código Penal.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Augusto Gastinel Martel.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización que exime de impuestos al señor Emilio Lanzagorta, conforme a la Ley de Industrias de Transformación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Convocatoria a los que se consideren afectados con el deslinde del terreno solicitado por Francisco G. Elfás, en Bacoachi, Son.

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio La Cebada, Coahuila.	4
1 Acuerdo sobre inafectabilidad de los lotes 6 y 14 del predio Los Angeles, Coah.	4
Acuerdo sobre inafectabilidad del lote 1 de Guaracha, Mich.	5
2 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cañón de Vacas, Estado de Nuevo León.	6
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tecruz, Estado de Guerrero.	7
3 Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Buenavista, Estado de Nuevo León.	8
—	
3 Avisos Judiciales y Generales.	10 a 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma el Código Penal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma el artículo 129 del Código Penal vigente, que quedará en la siguiente forma:

“Artículo 129.—Se aplicará prisión de veinte a treinta años y multa hasta de dos mil pesos, al que declarada la guerra, o rotas las hostilidades, esté en relación, o tenga inteligencia con el enemigo extranjero, guiándolo, dándole instrucciones, consejos, o proporcionándole noticias concernientes a las operaciones militares.

Cuando las noticias no tengan ese objeto, pero fueren útiles al enemigo, la sanción será de cuatro a cinco años de prisión, y multa hasta de un mil pesos.

Se aplicará prisión de veinte a treinta años y pérdida de los derechos políticos, al funcionario o empleado público, que declarada la guerra o rotas las hostilidades, teniendo en su poder, por razón de su empleo o cargo, el plano de alguna fortificación, arsenal, puerto, aeropuerto o rada, o conociendo el secreto de una negociación o de una expedición militar, entregue aquél o revele éste al enemigo.

Se aplicará prisión de seis a doce años y multa hasta de un mil pesos, al que en tiempo de paz, esté en relación o tenga inteligencia con un gobierno extranjero, con el objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional, o provocar alguna alteración de la paz interior, o con estos fines le dé instrucciones o consejos, o le proporcione noticias de las posibles operaciones u obras militares de defensa.

Se aplicará prisión de diez a quince años y pérdida de los derechos políticos, al funcionario o empleado público, que en tiempo de paz, teniendo en su poder por razón de su empleo o cargo, el plano de alguna fortificación, arsenal, puerto, aeropuerto o rada, o conociendo el secreto de una negociación o de una medida militar preventiva, entregue aquél o revele éste a cualquier gobierno extranjero."

ARTICULO SEGUNDO. — Se suprime del Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo del Código Penal, el artículo 145, y se adiciona dicho Título Segundo, con el capítulo siguiente:

CAPITULO III

Delitos de Disolución Social

"Artículo 145. — Se aplicará prisión de dos a seis años, al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos, difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, que perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado Mexicano.

Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín.

Se afecta la soberanía Nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos a sus deberes cívicos.

Se aplicará prisión de seis a diez años, al extranjero o nacional mexicano que, en cualquier forma, realice actos de cualquiera naturaleza, que preparen material o moralmente la invasión del territorio nacional, o la sumisión del país, a cualquier gobierno extranjero.

Cuando el sentenciado en el caso de los párrafos anteriores sea un extranjero, las penas a que antes se ha hecho referencia, se aplicarán sin perjuicio de la facultad que concede al Presidente de la República el artículo 33 de la Constitución.

Artículo 145 Bis.—Para todos los efectos legales, solamente se considerarán como de carácter político, los delitos consignados en este título, con excepción de los previstos en los artículos 136 y 140."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor desde el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

— Arnulfo Rosas, D. P.—Abel Oseguera Alvarez, S. P.—Manuel Guidño, D. S.—Alfonso Gutiérrez Gurria, S. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor Augusto Gastinel Martel.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país del señor Augusto Gastinel Martel, de nacionalidad francesa.

La persona nombrada arriba se ha presentado ante esta Secretaría solicitando carta de naturalización como mexicano y manifiesta haber entrado a la República el 23 de noviembre de 1926, por Veracruz, Ver.; que nació el 18 de diciembre de 1886 en Barcelonnette, Bajos Alpes, Francia, siendo hijo del señor Jean Pierre Julien

Gastinel y María Luisa Martel, de nacionalidad francesa, con domicilio en esta ciudad, en la calle del Boleo núm. 57, divorciado, empleado, y posee la tarjeta F 14 No. 36693, expedida el 6 de enero de 1932.

Las diligencias para acreditar los extremos del artículo 12 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente, se iniciaron por el interesado en el Juzgado Primero de Distrito en el D. F., en Materia Civil.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada ley.

México, D. F., a 30 de octubre de 1941.—P. O. del Secretario, el Jefe del Departamento, Ernesto Enriquez Jr.—Rúbrica.